



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE FESTEJOS DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 04, sección índice, de fecha 18 de enero de 2013, Tomo CXX.

Texto Vigente publicado POE 22/08/2014

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia general en el territorio del Municipio de Ensenada, Baja California y tiene por objeto regular el funcionamiento del Comité de Festejos de Ensenada.

Artículo 2.- El Comité de Festejos de Ensenada por sus siglas COMIFE, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Ensenada, Baja California, creado por Acuerdo del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento de Ensenada, Baja California;
- II. **COMIFE:** El Comité de Festejos de Ensenada;
- III. **Director:** El Director del Comité de Festejos de Ensenada;
- IV. **Consejo:** El Consejo del Comité de Festejos de Ensenada;
- V. **Reglamento:** El Reglamento del Comité de Festejos de Ensenada.

Artículo 4.- La planeación, organización, ejecución y evaluación del Carnaval de Ensenada y de las Fiestas Patrias, son de interés social, como un medio para otorgar al Municipio, sus habitantes y visitantes un espacio para la convivencia, la sana recreación, esparcimiento cultural y unión familiar.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMIFE

Artículo 5.- El COMIFE tendrá por objeto la planeación, organización, ejecución y evaluación de las actividades directamente relacionadas con las fiestas populares denominadas: Carnaval y Fiestas Patrias, así como cualquier otra actividad que por Acuerdo del Ayuntamiento se le asigne, asimismo podrá promover y apoyar la realización de diversas festividades organizadas en el Municipio.

Artículo 6.- El patrimonio del COMIFE se integra por:



I.- Las partidas presupuestales que le correspondan del Presupuesto de Egresos del Municipio de Ensenada;

II.- Los activos, bienes muebles e inmuebles que posea y los que adquiera por cualquier título para la consecución de sus fines, o con motivo de las actividades propias de su objeto;

III.- Las aportaciones, transferencias, donaciones, legados, herencias y subsidios que hagan en su favor las instituciones u organismos federales, estatales o municipales, privados o gubernamentales, así como particulares;

IV.- Los ingresos que obtenga por las actividades que desarrolle en cumplimiento de su objeto;

V.- Los rendimientos y demás ingresos que obtenga por la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores.

Artículo 7.- El COMIFE tendrá las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones:

I.- La planeación, organización, ejecución y evaluación de la fiesta popular denominada Carnaval de Ensenada;

II.- La planeación, organización, ejecución y evaluación de las denominadas Fiestas Patrias;

III.- La planeación, organización, ejecución y evaluación de las actividades de carácter recreativo, social o cultural que por Acuerdo del Ayuntamiento se le asigne, cuya finalidad sea la convivencia familiar o la recreación de los ensenadenses o visitantes;

IV.- Promover, apoyar y en su caso colaborar, en la medida de sus posibilidades en la realización de diversas festividades organizadas en el Municipio;

V.- Elaborar anualmente los planes, programas y proyectos del COMIFE;

VI.- Elaborar los anteproyectos de Presupuesto de Egresos e Ingresos del COMIFE;

VII.- Rendir un informe anual de las actividades realizadas por el COMIFE, de la situación financiera y en general del estado general de la paramunicipal al Ayuntamiento de Ensenada;



VIII.- Presentar la información que le solicite el Ayuntamiento en cualquier tiempo de la situación de la paramunicipal;

IX.- Diseñar y emitir convocatorias públicas para la consecución de sus fines;

X.- Celebrar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su misión y objeto;

XI.- Gestionar el financiamiento que se requiera para lograr su objetivo; otorgando las garantías que permisiblemente y conforme a la ley pueda otorgar;

XII.- Solicitar los apoyos necesarios en materia operativa y de infraestructura a las dependencias federales, estatales y municipales que correspondan para el mejor despacho y cumplimiento de sus fines;

XIII.- Establecer mecanismos de comunicación, coordinación y concertación con dependencias y organismos público y privados;

XIV.- Aprovechar los medios masivos de comunicación para fines de difusión de las actividades que realice, así como de índole cultural, generando también sus propios medios impresos y electrónicos;

XV.- Garantizar sin discriminación a todos los ciudadanos el acceso equitativo que asegure el pleno disfrute de todos los servicios que oferte en el Municipio con motivo de su objeto;

XVI.- Impulsar una política financiera institucional de carácter estratégico que permita la autosuficiencia económica;

XVII.- Establecer políticas y acciones a seguir para la mejor realización de las actividades que sean motivo de su objeto;

XIII.- Las demás que le otorgue por Acuerdo de Cabildo el Ayuntamiento de Ensenada, el Presidente Municipal, u otros ordenamientos.

Artículo 8.- Las actividades realizadas por el COMIFE deberán cuidar en todo momento el prestigio de las mismas, sobre todo tratándose del Carnaval de Ensenada y de las Fiestas Patrias, preservando el orden público, las buenas costumbres, procurando su difusión y acertada organización para dar cada vez mayor renombre a dichos eventos a nivel local, estatal, nacional e incluso internacional.



CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS RECTORES DEL COMIFE

Artículo 9.- Los órganos rectores del Comité de Festejos de Ensenada son:

- I. El Consejo;
- II. La Dirección;
- III. El Comisario.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 10.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 14 de Agosto del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 29 de Agosto de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Agosto 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 10.- El Consejo del Comité de Festejos de Ensenada, es el órgano superior de gobierno del COMIFE y estará integrado por:

- I.- El Presidente Municipal o a quien éste designe, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II.- El Director del COMIFE, quien fungirá como Secretario del Consejo;
- III.- El Regidor Coordinador de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;
- IV.- El Regidor Coordinador de la Comisión de Comercio y Espectáculos Públicos;
- V.- El Regidor Coordinador de la Comisión de Turismo;
- VI.- El Director General de Proturismo;
- VII.- El Director de Seguridad Pública Municipal;
- VIII.- El Director de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos;
- IX.- El Director de Servicios Públicos Municipales;
- X.- El Director de Educación Municipal;
- XI.- El Director de Proturismo;



XII.- Un representante de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios Turísticos de Ensenada;

XIII.- Un representante de la Asociación de Hoteles y Moteles de Ensenada;

XIV.- Un representante de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados de Ensenada;

XV.- Un representante de la Asociación de Periodistas de Ensenada;

XVI.- Un representante ciudadano del COPLADEM;

Artículo 11.- Los representantes ciudadanos ante el Consejo, deberán contar con su respectivo suplente, mismo que será nombrado junto con el propietario.

Los servidores públicos que integran el consejo deberán asistir personalmente, no obstante, cuando se encuentren imposibilitados para hacerlo, podrán nombrar un representante para la sesión de que se trate.

Artículo 12.- Los integrantes del Consejo son de carácter honorario, por lo que no recibirán retribución económica alguna por sus actividades dentro del mismo, con la salvedad del Secretario quien recibirá su retribución por su carácter de Director.

Artículo 13.- Los integrantes del Consejo gozarán en igualdad de condiciones del derecho a voz y voto.

Artículo 14.- Los representantes ciudadanos durarán en su encargo un periodo de tres años, la renovación de los consejeros ciudadanos se deberá llevarse a cabo en el mes de Abril próximo inmediato al inicio de la gestión de cada Ayuntamiento.

Los consejeros ciudadanos pueden ser ratificados o removidos por el organismo que los propuso mediante escrito que así lo refiera.

Artículo 15.- El Consejo tendrá las siguientes facultades:

I.- Crear y reformar el reglamento interior del COMIFE;

II.- Crear y reformar las políticas y normas internas a seguir para la mejor realización de las actividades que sean motivo de su objeto;



III.- Aprobar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos, que se elaboren para cumplir los objetivos y fines del COMIFE;

IV.- Aprobar anualmente el proyecto de Presupuesto de Egresos y el propio de Ingresos;

V.- La emisión de resoluciones respecto a los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisario;

VI.- El estudio y en su caso aprobación de los proyectos de inversión presentados por la Dirección del COMIFE;

VII.- Conocer de los Convenios de Coordinación y Colaboración que hayan de celebrarse con dependencias o entidades públicas o privadas;

VIII.- Celebrar Sesiones ordinarias por lo menos cada seis meses y las extraordinarias que se requieran;

IX.- Aprobar, en su caso, el informe anual que presenta el Director sobre el estado que guarda la administración del COMIFE y su situación patrimonial y turnarlo al Ayuntamiento;

X.- Cuando proceda la aprobación de los trámites conducentes para aceptar herencias, legados, donaciones, entre otros;

XI.- Conocer de los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisario, resolviendo lo conducente;

XIII.- Las demás que le fijen los reglamentos aplicables y las que por Acuerdo del Ayuntamiento se le confieran.

Artículo 16.- El Consejo deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos cada seis meses y en sesiones extraordinarias cuando sea necesario.

La convocatoria deberá ser emitida por el Secretario del Consejo y notificada por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha en que deba realizarse la sesión correspondiente.

De toda sesión del Consejo el Secretario deberá levantar minuta y/o acta de acuerdos.



Artículo 17.- Las sesiones, para su validez, requerirán que estén presentes por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Cuando no exista quórum legal para sesionar, se podrá emitir segunda convocatoria, sesionando con los consejeros presentes.

Artículo 18.- Las decisiones y acuerdos que tome el Consejo, deben ser aprobados por mayoría simple de votos de los presentes.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 19.- Atribuciones del Presidente del Consejo del Instituto:

- I.- Convocar a reunión del Consejo, a través del secretario del mismo por lo menos con 3 días hábiles de anticipación;
- II.- Someter a consideración del Consejo para su análisis los expedientes correspondientes a los asuntos planteados;
- III.- Coordinar y dirigir las sesiones de Consejo;
- IV.- Emitir su voto para la toma de decisiones del Consejo y, en caso de empate emitir su voto de calidad;
- V.- Vigilar el exacto cumplimiento del presente reglamento;
- VI.- Las demás que determine el presente reglamento o apruebe el pleno del Consejo.

Artículo 20.- Atribuciones del Secretario del Consejo del Instituto:

- I.- Convocar, por instrucción del presidente, a reunión del Consejo, con por lo menos 3 días hábiles de anticipación;
- II.- Levantar la minuta correspondiente de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III.- Auxiliar al presidente en los asuntos de su competencia y someter los expedientes a consideración del Consejo;
- IV.- Llevar para efectos de control, un archivo de los asuntos tratados y las resoluciones que se emitan;



V.- Dar seguimiento a los acuerdos tomados;

VI.- Expresar el sentido de su voto en las sesiones a las que asista;

VII.- Suplir al presidente en caso de ausencia.

VIII.- Las demás que determine el presente reglamento o apruebe el pleno del Consejo.

Artículo 21.- Atribuciones de los integrantes del Consejo del Instituto:

I.- Acudir puntualmente a las sesiones a que sean convocados;

II.- Realizar la revisión y análisis de los asuntos sometidos a su consideración;

III.- Realizar las observaciones y revisiones necesarias y adecuadas, a las solicitudes que se planteen;

IV.- Expresar el sentido de su voto en las sesiones a las que asista;

V.- Las demás que se deriven del presente reglamento.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 22.- El COMIFE será administrado y operado por un Director y para el mejor desempeño de su labor contará con las Coordinaciones y el personal que permita la capacidad operativa, administrativa y financiera del COMIFE.

Artículo 23.- El Director del COMIFE, será designado por el Presidente Municipal, y durará en su encargo un periodo de tres años, con la posibilidad de ser ratificado.

El periodo de gestión del Director iniciará a partir del mes de Abril próximo inmediato al inicio constitucional de cada Ayuntamiento.

Artículo 24.- Son funciones del Director del COMIFE, las siguientes:

I.- La organización administrativa y operativa del Comité;



- II.- Realizar las tareas de planeación, organización y conducción del COMIFE, de conformidad a las instrucciones dadas por el Consejo y las disposiciones legales que le sean aplicables;
- III.- Elaborar y presentar al Consejo el Programa Operativo Anual, los proyectos de inversión, entre otros;
- IV.- Dirigir el funcionamiento del COMIFE de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- V.- De acuerdo a las disposiciones aplicables celebrar los convenios, contratos y todos aquellos actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del COMIFE;
- VI.- Designar y remover libremente al resto de los empleados, efectuando los nombramientos correspondientes;
- VII.- Elaborar y presentar el informe, anual y los parciales que se le requieran, de actividades y del estado que guarda la administración y patrimonio del COMIFE;
- VIII.- Elaborar y presentar al Consejo los proyectos de Presupuesto de Egresos e Ingresos del COMIFE; para ser turnados al Ayuntamiento cuando corresponda;
- IX.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- X.- Las demás que le fijen la reglamentación aplicable o le asigne el Presidente Municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL COMISARIO

Artículo 25.- El Comisario del COMIFE será el Síndico Procurador o la persona que designe en su representación.

Artículo 26.- El Comisario tendrá la obligación de asistir a las sesiones del Consejo, contando con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 27.- El Comisario gozará de las siguientes facultades:

- I.- Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del COMIFE se realice en cumplimiento de las leyes, reglamentos, programas y presupuestos vigentes;
- II.- Recomendar al Consejo y a la Dirección las medidas correctivas que sean convenientes para el mejor funcionamiento del COMIFE;



III.- Las demás que sean de su competencia de conformidad a la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones contrarias al contenido del presente reglamento.

TERCERO.- El Gobierno Municipal de Ensenada subsidiará con cargo a la partida presupuestal que corresponda de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento, el salario del Director y un Coordinador del COMIFE, a partir de Marzo de 2013 hasta Marzo de 2014, fecha en que se habrán concluido los trabajos del primer carnaval organizado por el COMIFE.

CUARTO.- Los Consejeros ciudadanos del COMIFE durarán en su encargo desde su instalación hasta la renovación del Consejo en los términos del presente Reglamento.

QUINTO.- Por única ocasión el Director del COMIFE durará en su encargo a partir de la fecha de su designación hasta la fecha en que deba ser ratificado o en su caso relevado de la responsabilidad en el año 2014, en los términos del Reglamento del COMIFE.

SEXTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala del Ayuntamiento "Benito Juárez García" de la Casa Municipal de Ensenada, B. C. a los tres días del mes de Diciembre del año 2012.

C.P. ENRIQUE PELAYO TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XX
AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B. C.

LIC. MIGUEL ANGEL LEY ALVAREZ
SECRETARIO GENERAL DEL XX
AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Una vez aprobada la presente reforma, publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Baja California, para que surta efectos al día siguiente de su publicación en todo el territorio del Municipio de Ensenada, B.C.



Acuerdo de Cabildo por el que se reforma el artículo 10, del Reglamento del Comité Municipal de Festejos de Ensenada, Baja California, de Fecha 14 de Agosto del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 29 de Agosto de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Agosto 2014.